



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO**

El Juzgado decidirá si el escrito de contestación de demanda allegado mediante Curador ad litem por el demandado **JAVIER BECERRA**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **CARLOS JULIO USMA MORALES**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los establecidos por la ley 2213 de 2022, estableciéndose que presenta las siguientes falencias:

- No expone los fundamentos y razones de derecho de su defensa, incumpliendo requisito exigido por el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, deberá el juzgado en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3o del art. 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 31 del C. P. Del Trabajo, inadmitir el referido escrito de contestación de demanda y, en su lugar, conceder a la demandada en mención un término de 5 días para que los subsane, so pena de tenerse por no contestada con la presunción de tenerse como indicio grave en su contra, y por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito de contestación de demanda allegado mediante Curador ad litem por el demandado **JAVIER BECERRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en su lugar, se le concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, so pena de incurrir en las consecuencias procesales del caso, conforme lo previene el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al abogado Hugo Andrés Moncaleano Medina, para actuar como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado. Se le recuerda a la parte demandada que deberá **integrar en un solo escrito** la respectiva contestación con las correcciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2023.00112.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528  
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co